

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Enero último para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Ministerio; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 27 y 28 del corriente mes, previo el pago de dos pesetas, en el local de la Escuela de Policía de esta Corte, á las diez de la mañana, y que los exámenes den comienzo el día 29 del mismo mes ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1912.—Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Enero último, para la provisión, mediante examen, de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Ministerio:

- D. Patricio Adán Fernández
- Salvador Aguado Alemañy
- Casto Adrián Fuertes
- Germán Aliranques Alcántara
- Angel Alhambra Peña
- Joaquín Antón Hernández
- Emilio Arroyo Navarro
- Epifanio Andrés Gallo
- José Aranda Anguita
- Santiago Armendariz Sanz
- Andrés Arranz Alonso
- Pedro Arribas Pascual
- Pedro Asorín Galiano
- Crescencio Beltrán Gascón
- Antolín Blanquer Martínez
- Fulgencio Borrego Saldaña
- José Cal Otero
- Enrique Calatayud García
- Demetrio Calatrava Expósito
- Ricardo Calvo Ayesa
- Narciso Camacho Prado
- Ignacio Camino Díaz
- Timoteo Cano Ponce
- Juan Carrasco Hernández
- Juan Carrasco Herruzo
- Faustino Carrasco Ortega
- Rafael Carrasco Santero
- Anastasio Carrascosa Sorní
- Florentino Carrión y Perales
- Luis Casado Gutiérrez

- D. Juan Cataliná Mingote
- Mariano Cerdeño Barbero
- Miguel Cerrada Bieliuski
- Juan Collazos Fernández
- Rufino Cordovilla Rodríguez
- Lorenzo Corniero García
- Eduardo Cosmen Irala
- Demetrio Crippa Elvira
- Teófilo Cuende Núñez
- Miguel Chamorro Rodríguez
- Mariano Chueca Sanjuán
- Luis Díaz Gigante
- Bernardo Díaz San Eufrasio
- Luis Díaz Ticio
- Julio Echevarría Munguía
- Fructuoso Egidio Martín
- Luis Escobar López
- Fernando Esteban Abad
- Julio Estébanez Valverde
- Cesáreo Fernández Choren
- Manuel Fernández Vázquez
- Joaquín Frag Garcés
- Eduardo Funcia Escudero
- Jesús Galán Abril
- Eleuterio Gallego García
- Abelardo García Gallego
- Leopoldo García y García
- Antonio García Jesús
- Felipe Gil Conde
- Ricardo Jiménez de Dios
- Emilio Ramón Jiménez Estévez
- Antonio Jiménez Vela
- Miguel Jimeno Gómez
- Juan Gómez Colinas
- Blaís Gómez Martín
- Aureliano Gómez Morales
- Aurelio González Sánchez
- Santiago González Presas
- Vicente González Seijo
- Francisco Gras Quilis
- José Grech Gómez
- Andrés Guntín González

- D. Luis Hernán Vicente
- José Hernández Anguita
- Julián Hervás Inote
- Antonio Herrero Carabaya
- Felipe Herreros Gascón
- David Hidalgo Gallardo
- Gabriel Hoyo y Cano
- Faustino Ibáñez Ortiz
- Esteban Iloro Apellaniz
- Gabriel Lescano Serrano
- Aurelio López Carrión
- Pedro López Fuentes
- Antonio López Jiménez
- Manuel López Meilián
- Miguel León Mora
- Vicente Madero Huerta
- Francisco Madrid Agejos
- Francisco Mañas Molina
- Antonio Marín Castillo
- Domingo Marín de la Monja
- Víctor Maroto García
- Alejandro Martínez Domínguez
- Carlos Martínez González
- Julio Martínez González
- Alejandro Martínez Herreros
- Félix Martínez Martínez
- Pedro Martínez Martínez
- Ramón Martínez Mozo
- Mariano Martínez Peña
- Ildefonso Martínez Plazuelo
- Rafael Martínez Ruiz
- Julio Martínez Sastre
- José de la Mata y Pablo
- Juan Mateo Egea
- Mariano Méndez Gutiérrez
- Pedro Merino Fernández
- Torcuato Mesa Rodríguez
- Eugenio Miguel de la Fuente
- Miguel Millán Lacueba
- Juan Molleja López
- José Mansó Castañeira
- Natalio Moraleja Rodríguez

D. José Morán Ordóñez
 Adrián Muñoz Ballesteros
 Alejo Muñoz Garrido
 Victoriano Muñoz Martín
 Pedro Muñoz Sánchez
 José Navarro Cortés
 Angel Nieto Hernández
 Gonzalo Nombela Muñoz
 Eustaquio Orden Martínez
 Pablo Ortega Nielfa
 Antonio Paéz González
 Fedro Pelegrín Villodre
 Evaristo Peña Velasco
 Saturnino Pérez Bas
 José Pérez Brian
 Félix Pérez García
 Nicolás Pérez Nieto
 Joaquín Pérez de la Osa
 Federico Pérez Román
 Francisco Piñero Sangrador
 Ventura Polo Pereta
 José Reyes Moreno
 Tomás Rodes Bria
 Andrés Rodríguez Incógnito
 José Rodríguez Peña
 Rafael Romero Gómez
 Evelio Eugenio Romero Illescas
 Martín Ruiz de Azúa
 Rafael Ruiz Morales
 Deogracias Ruiz Pérez
 Manuel Ruiz Pérez
 Andrés Saoristan Expósito
 José María Salvador Salvador
 Arturo Sánchez García
 Emiliano Sánchez Hernández
 Juan Sánchez Herrero
 Emeterio Sánchez Mateos
 José Sánchez Monserrat
 Luis Sánchez Morato
 Francisco Sánchez de la Peña
 Salvador Sánchez Quílez
 Francisco Sánchez Raja
 Enrique Sánchez Rubio
 Adrián Sánchez García
 Dionisio San Epifanio
 Julio San Román Estévez
 Camilo Santos Barreiro
 Gregorio Sanz Valtueña
 Gonzalo Serrate Bares
 Victoriano Tejeiro y Díaz
 Cipriano Urraca Sanz
 Pedro Valcárcel Amador
 Eugenio Valencia Valencia
 Alejandro Valle Benítez
 Lucas Vicario Marchado
 Mario Vicente Bucet
 Felipe Vicente García
 Julián Villanueva Mata
 Ricardo Villar Fernández
 Manuel Villaverde Puente

Madrid 11 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Minas

Núm. 1.717

Edicto

El señor Gobernador de esta provincia, por decreto de 10 del actual, ha admitido la renuncia presentada por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, de la mina de su propiedad titulada «2.ª Descuidada», núm. 6.094, de mineral plomo y del término municipal de Fuente Obejuna, que no adeudaba á la

Hacienda por canon de superficie en la época de su renuncia, y declarado franco y registrable el terreno comprendido por su demarcación.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 10 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1.723

Contratación del servicio de impresión de listas electorales en el corriente año.

Anuncio

Autorizadas las Diputaciones provinciales por Real orden circular de 27 de Febrero de 1908, para contratar por administración el servicio de impresión de listas electorales sin sujetarse á las formalidades del Real decreto de 24 de Enero de 1905, por estar de lleno comprendido el caso en el apartado 6.º del artículo 41 de la citada disposición; y aprobadas por esta Comisión provincial, en sesión de 29 de Abril último, las bases tipográficas y económico-administrativas que han de regular el contrato por administración del servicio de referencia, se abre un concurso por periodo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, por ante esta Secretaría, en papel timbrado de la clase 11.ª y mediante resguardo, podrán presentarse á esta Vicepresidencia las proposiciones que mejor se estimen por los impresores que tengan á bien interesarse en la ejecución del expresado servicio, sin más limitaciones, en cuanto al fondo de la proposición, que las de sujetarse estrictamente á las bases tipográficas establecidas por esta Comisión provincial, salvo que se las beneficiare, y á la de respetar las fechas en que inexcusablemente han de darse por definitivamente concluidas y entregarse las listas impresas en la forma y con los requisitos establecidos, con potestad, por tanto, en los proponentes de atenerse ó no á las bases restantes y de formular las especiales que á sus intereses convinieren, y con reserva, por parte de la Comisión provincial, de admitir ó no las que se adicionaren, y de adjudicar libremente el servicio al firmante de la proposición que considere más beneficiosa para los intereses provinciales, sin detrimento del servicio, ó de desechar cuantas se formularen si á su juicio no reuniesen las condiciones necesarias para la garantía, bondad ó economía de aquel, sin opción, por parte de los concurrentes, á protestas, reclamaciones, recursos ni indemnización de ninguna clase.

Para que las proposiciones sean admitibles deberán presentarse con la cédula personal del interesado y con una obligación extendida en la misma clase de papel timbrado de la clase 10.ª y suscrita por tres impresores con establecimiento permanente abierto en esta capital, si el proponente no perteneciera á esa clase industrial, ó por dos impresores solamente si el concursante también lo fuera; en el cual documento habrá de responderse por los firmantes *in solidum*, y

mancomunadamente con el proponente de la ejecución, del servicio en las condiciones, tiempo y forma que se contraten.

Para la efectividad de las responsabilidades que pudieran contraerse con tal motivo, se aplicará el procedimiento señalado con carácter general en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo tribunales competentes para entender en las cuestiones que pudieran suscitarse los de la jurisdicción contencioso administrativa á que se halla sometida la Diputación provincial.

El expediente con las bases establecidas en principio por esta Comisión se hallan de manifiesto en la Sección del Censo electoral de esta Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlas, durante las horas hábiles de oficina, en cualquiera de los ocho días á que se contrae el presente concurso.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por expresada Comisión provincial, en sesión de 29 de Abril último, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines correspondientes.

Córdoba 3 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

AYUNTAMIENTOS

BLAZQUEZ

Núm. 1.740

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Junta municipal y por segunda vez el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho periodo pueda ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros que constan incluidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean oportunas, previniéndoles que al día siguiente de terminar dicho plazo, de no ser feriado, ó de serlo al siguiente, se reunirá expresada Junta en estas Casas Consistoriales, á las once, para resolverlas.

Blázquez 11 de Mayo de 1912.—Angel Esquinas.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 1.720

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 de Mayo serán admitidas en la Secretaría de esta municipalidad las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas de los títulos de propiedad ó documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Fernán-Núñez 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, P. S. M., Fernando Torres.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.741

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de mañana hasta el 15 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario del segundo trimestre del repartimiento de consumos del año actual en estas Casas Consistoriales, y horas de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con la advertencia de que pasado dicho plazo sólo podrán evitar el apremio pagando las respectivas cuotas dentro de los cinco últimos días del mes actual.

Doña Mencía 9 de Mayo de 1912.—Francisco Campos.

IZNAJAR

Núm. 1.718

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1911, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Iznájar 8 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Doroteo Pérez.

LUCENA

Núm. 1.737

Año de 1912.—Mes de Mayo

Distribución de los fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 6.000 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.750.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 3.500.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.000 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 3.000 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 600.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 24.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 500 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 2.500 pesetas.

Total, 48.350 pesetas.

En Lucena á 1.º de Mayo de 1912.—

El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por este Excmo. Ayuntamiento en su sesión supletoria de la tarde de ayer.

Lucena 9 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1912.

Núm. 1738

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Abril de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	8.030 09	992		7.038 09
2 Montes.....				158.328 06
3 Impuestos.....	200.489 53	42.161 47		
4 Beneficencia.....				595 38
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	595 38			
7 Extraordinarios.....				
8 Resultas.....		78.670 89	78.670 89	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	270.643 79	54.667 56		215.976 23
10 Reintegros.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	479.758 79	176.491 92	78.670 89	381.937 76
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.720	9.710 97		22.009 03
2 Policía de seguridad.....	14.551 70	3.274 26		11.277 44
3 Policía urbana y rural.....	47.440	7.749 40		39.690 60
4 Instrucción pública.....	12.150	3.080 60		9.069 40
5 Beneficencia.....	13.935	3.713 99		10.221 01
6 Obras públicas.....	29.500	8.056 30		21.443 70
7 Corrección pública.....	10.657 50	838 90		9.818 60
8 Montes.....				
9 Cargas.....	272.942 89	73.403 15		199.539 74
10 Obras de nueva construcción.....	21.750	1.224 57		21.750
11 Imprevistos.....	25.111 70	8.741 32	8.741 32	23.887 13
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
TOTALES DE PAGOS.....	479.758 79	119.793 46	8.741 32	368.706 65
EXISTENCIA EN CAJA.....		56.698 46		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....		176.491 92		

Lucena 30 de Abril de 1912.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.732

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en escrito presentado por el Procurador don Martín Vega Leal y Centro, en nombre y representación de doña Concepción García Terroba, don Salvador y don Manuel García Terroba, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por los mismos, con el fin de que se cancele cierto gravamen que pesa sobre la finca llamada «Umbría de Aguilillo», pagó de Churretal de Navarredondo, término de Adamuz, propiedad de sus mandantes, contra los herederos de doña Ana Medina Esqueta, por haber fallecido, se emplaza por medio de la presente cédula, por segunda vez, á dichos herederos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado, personándose en dichos autos en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que se alude.

Montoro nueve de Mayo de mil novecientos doce.—Juan Fernandez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.708

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Francisco González Bravo, vecino de Belmez, con morada en su aldea de Doña Rama, casado, propietario, de cincuenta y nueve años de edad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de una casa situada en la calle Real, de la aldea del Hoyo, término de Belmez, marcada con el número ochenta; que linda por la derecha entrando con otra de Bartolomé Romero; por la izquierda con otra de José Caballero, y por la espalda con corrales de la casa de Gregorio Hierro; está formada sobre una superficie de ochenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, compuesta de dos cuerpos, con tres habitaciones, cocina y corral.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se publicará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á veintiocho de Marzo de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 1.735

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y Guardia civil la busca y captura de una mula de cinco años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, con lunares blancos en los costillares y anca izquierda, en la que tiene el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, con la letra V, número tres, propia de Antonio López Porras, vecino de la aldea de Posadillas, cuya mula ha sido hurtada la noche anterior del sitio llamado La Señorita, próximo á dicha aldea, y si fuera habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Mayo de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

AGUILAR

Núm. 1.770

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca de una yegua de la propiedad de Antonio Putido Galvez, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, la que desapareció la noche del cinco al seis del actual, del paraje «Rentilla», de este término

donde pastaba, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á ocho de Mayo de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señas de la caballería

Una yegua de siete años, pelo castaño, raza española, un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, lunares blancos en ambos costillares y la crin negra, marcada en la nalga izquierda con la de la Sociedad el Fénix Agrícola.

ESTEPA

Núm. 1.712

Don Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca y ocupación de las dos caballerías que al final se expresan, hurtadas la noche del catorce de Febrero último de una posada de Aguadulce (Sevilla), poniéndolas de ser habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Estepa nueve de Mayo de mil novecientos doce.—Joaquín Lacambra.—El Secretario.

Caballerías

Una burra cerrada, rucia oscura, con cicatrices en el lomo.

Otra burra rucia clara, de siete años, sin marca.

RUTE

Núm. 1.734

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un mulo castaño oscuro, de unos siete años rayano á la marca; de otro mulo entrepelado oscuro, de cuatro años, con una costilla sumida, bejigas en el pié izquierdo, cola casi blanca y menos de la marca; de una muleta añosa, pelo rojo, con rayas blancas y negras en los cascos, párpado inferior partido y un lucerillo por debajo del citado párpado, y de dos trabas de hierro de las llamadas de chapa, con que estaban trabados los mulos. Dichas caballerías, que son de la propiedad de Antonio Bujalance Pérez, vecino de Lucena, desaparecieron siendo próximamente la una de la madrugada del día dos del corriente, del sitio denominado Llano del Raton, de este término municipal, y caso de que fueran habidas las repetidas caballerías y trabas de hierro, serán puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, las que serán puestas también á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Rute á seis de Mayo de mil novecientos doce.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.733

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la mañana del tres del actual desapareció de los terrenos de la finca Matorral, de este término, una mula castaña oscura, de ocho años, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, una L. en el trasero izquierdo, hierro de la Protectora Ibérica en la nalga izquierda, y el número doscientos ochenta y cuatro en la nalga derecha, y además el de la Compañía El Fénix Agrícola, V. número quince, propia de Francisco Luque Langa, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada mula, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez de Mayo de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.731

HUEDO MOYANO Bernabé, natural de Carrasposa de Haro, casado, jornalero; domiciliado últimamente en Carrasposa de Haro; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

Núm. 1.736

FERNANDEZ MILLAN ó ILLAN Manuel, hijo de Gabriel y de Dolores, natural de Córdoba ó Linares; se ignora su estado, relojero; de veintitres años de edad; se ignora su domicilio; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario por estafa, y á ser oído además en lo que se refiere al delito de uso de nombre supuesto que se persigue como anexo en el mismo sumario.

Núm. 1.730

TORRES HEREDIA Nicolás, natural de Gobantes, soltero, jornalero de diecio-

cho años; domiciliado últimamente en Gobantes; procesado por lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.729

MANCHA COBOS Antonio, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Montemayor, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Córdoba; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería Serrallo número 69 don Adolfo Sánchez Cabeza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—El segundo Teniente Juez instructor, Adolfo Sánchez.

Núm. 1.692

MANSILLA ROMERO Andrés; domiciliado últimamente en Guajar Jaraguet (Granada); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Delegación General

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 1.715

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en Cabra por *Fernando Jiménez Agudo*, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia de aquella ciudad, fecha 11 de Abril de 1849, y que hoy aparecen ser propios de don Agustín, de don Alejandro, de doña Filomena, de doña Magdalena y de doña Rosario Roldán, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se personen en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á liquidar dichas cargas, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 10 de Mayo de 1912.—Licenciado Francisco Delgado.

Depositaria de Fondos municipales de Monturque

Núm. 1719

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1912

CUENTA del primer trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.907 22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.907 22
CARGO.....	4.903 74
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3 48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	2.309 10	2.309 10
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	628 03	628 03
7 Extraordinarios.....	>	241 29	241 29
8 Resultas.....	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	1.728 80	1.728 80
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....		4.907 22	4.907 22
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	2.126 75	2.126 75
2 Policía de seguridad.....	>	577 92	577 92
3 Policía urbana y rural.....	>	248	248
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	>	25	25
6 Obras públicas.....	>	600	600
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	128 25	128 25
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	237 49	237 49
12 Resultas.....	>	960 33	960 33
DATA.....		4.903 74	4.903 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Monturque á 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Lorenzo Marín.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Monturque á 31 de Marzo de 1912.—El Regidor Interventor, José Polonio.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Hornero.

Impresos

En la imprenta de este periódico

hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6